

BOLETIN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGON

Número 45 — Año X — Legislatura III — 15 de octubre de 1992

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Voluntariado Social 1545

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley aragonesa de fianzas de arrendamientos y otros contratos 1549

2.2. Propositiones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón 1555

2.4. Mociones

Moción núm. 3/92, dimanante de la Interpelación núm. 7/92, relativa a la política de transferencias de la Diputación General de Aragón 1556

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 8/92, relativa a la política cultural. 1556	Interpelación núm. 12/92, relativa al Plan especial para Teruel 1558
Interpelación núm. 9/92, relativa al proyecto de juegos olímpicos de Jaca 2002 1557	Interpelación núm. 13/92, relativa a la política de promoción de la investigación por parte de la Diputación General de Aragón 1559
Interpelación núm. 10/92, relativa a la política industrial 1557	Interpelación núm. 14/92, relativa a la política de inversiones sanitarias 1559
Interpelación núm. 11/92, relativa al Instituto Aragonés de Fomento 1558	

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 23/92, relativa al Real Decreto-Ley 1/92, de 3 de abril 1560

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 1 de octubre de 1992, aprobó el Proyecto de Ley del Voluntariado Social, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley del Voluntariado Social

PREAMBULO

El desarrollo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Aragón debe ir más allá de lo que disponga la letra de dichos textos fundamentales, procurando la generalización paulatina de un espíritu común de solidaridad y de participación social, mediante iniciativas como las que regula esta Ley. Así, la figura del voluntariado social se inspira en el principio de corresponsabilidad, asumido individualmente, aceptando la participación desinteresada en actividades que beneficien a personas necesitadas de ayuda y complementando o sustituyendo, en su caso, la que pueda esperarse de la familia o de los núcleos sociales más próximos a los necesitados por razones de vecindad y otros similares.

El voluntariado social constituye, así, el concepto básico de la Ley y el punto de partida para alentar aquella corresponsabilidad asumida individualmente de forma libre y de manera desinteresada y responsable.

La redacción de una ley sobre el voluntariado social en Aragón, dada la espontaneidad de este movimiento social, en el que destaca como elemento esencial la libertad y en el que es tan escasa la legislación existente, no podía resultar tarea fácil.

Sin embargo, aquellas dificultades no pueden ser obstáculo para que las Cortes de Aragón hayan optado por su regulación, siquiera en forma breve y sencilla, convencidas de que de la misma podrán derivarse importantes consecuencias como:

a) Garantizar la libertad del trabajo voluntario frente a obstáculos que puedan oponerse al mismo.

b) Deslindar el trabajo voluntario del asalariado o profesional del trabajo social, partiendo del principio de com-

plementariedad en la actuación del voluntariado respecto de las tareas desempeñadas por los profesionales del trabajo social.

c) Proporcionar criterios para la relación entre los voluntarios sociales y sus organizaciones, así como las de éstas con la Administración autónoma.

d) Establecer medidas de apoyo al voluntariado.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos, en este caso de los aragoneses, a participar en la vida social nos vienen dadas por la Constitución Española, la Carta Social Europea y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Preceptos constitucionales como el artículo 1, «España se constituye en un estado social y democrático de Derecho». El artículo 9.2. «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 10.1, «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social», reconocen la libertad de todos los ciudadanos a participar en la vida social.

Aunque subordinada a la Constitución, tiene también importancia especial en nuestro Derecho la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1981, ratificada por España el 29 de abril de 1980, que obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los servicios sociales:

«Artículo 14. Derecho a los beneficios de los servicios sociales.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen:

1.— A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2.— A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase, en la creación y mantenimiento de tales servicios.»

Tampoco la Comunidad Autónoma de Aragón se mantiene ajena a la creciente participación social de voluntaria asistencia, expresándolo así en disposiciones del Estatuto de Autonomía de Aragón, como las de los artículos 6 y 35.1.19, tendentes ambos a procurar la participación «libre y eficaz» en el desarrollo social y a mejorar «las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, fomentando su mutua solidaridad».

Por propia definición, los trabajos del voluntario recogidos en la presente Ley se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral.

Sensu contrario, son el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social los que excluyen de su ámbito de regulación «los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad».

La Ley estatal de Integración Social de Minusválidos (Ley 13/1982, de 7 abril 1982) contiene por primera vez en nuestro Derecho, en su artículo 64, una referencia expresa al voluntariado: «El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquella».

Las funciones que desempeñe dicho personal vendrán determinados, en forma permanente, por la prestación de atenciones domiciliarias y aquellas otras que no impliquen una permanencia en el servicio ni requieran especial cualificación».

Respecto a los precedentes actuales de regulación autonómica, aunque ninguna de ellas posee una norma legal específica sobre el voluntariado, la mayoría sí tienen preceptos relativos al mismo, dentro del articulado de las leyes reguladoras de los Servicios Sociales de su exclusiva competencia. Excepcionalmente, carecen de marco legal general de servicios sociales Cantabria y La Rioja, y no tienen preceptos específicos dentro de aquella normativa País Vasco y la Comunidad Autónoma de Aragón.

El contenido de los diversos preceptos recogidos en las normativas autonómicas se resume en los siguientes puntos:

- a) Noción de voluntariado.
- b) Compromiso de apoyo al voluntariado.
- c) Compromiso de regulación del voluntariado.

Frente a estos preceptos, la presente Ley es, sin lugar a dudas, pese a su brevedad, un instrumento mucho más completo: consta de cinco Títulos y dieciséis artículos.

El Título I recoge las disposiciones generales, concepto de voluntariado social y principios básicos del voluntariado, y expresa seguidamente qué entidades pueden realizar programas de acción social voluntaria, en la doble vertiente de Administraciones públicas y entidades colaboradoras en voluntariado social.

El Título II se refiere a las competencias reservadas a la Diputación General y las compartidas con las entidades locales.

En el Título III se articula el estatuto del voluntario social: derechos y deberes del voluntario social, de las entidades colaboradoras en voluntariado, y de ambos entre sí.

El Título IV se dedica a los programas y proyectos de voluntariado social.

Finalmente, el Título V dedica su articulado a fomento, control y participación.

Termina la Ley con cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, dejando abierto el camino a una posterior reglamentación.

Contando con la colaboración de los colectivos sociales interesados, confiamos en que esta breve normativa legal resulte un instrumento útil para mejorar, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el efectivo ejercicio de la solidaridad, dentro de una sociedad que necesita, cada día más, de esfuerzos altruistas, propiciando de esta forma actuaciones que contribuyan al bienestar de todos y cada uno de los aragoneses.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. La Ley del Voluntariado Social es el conjunto de normas que, en el marco de la acción social de la Comunidad Autónoma aragonesa, tienen por objeto regular, fomentar y promover la participación de los particulares en actuaciones definidas como propias del Voluntario Social.

2. El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Concepto de Voluntario Social.

Se considera Voluntario Social, a los efectos de la presente Ley, a toda persona física que, por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo libre a actividades de acción social, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcionarial.

Artículo 3.— Principios básicos del voluntariado.

Serán principios básicos de actuación del voluntario social:

- a) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzca en acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos que tiendan a erradicar o modificar las causas de la necesidad o marginación.
- b) La complementariedad respecto al trabajo realizado por los profesionales de la acción social.
- c) La gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún beneficio económico propio.
- d) El asociacionismo, llevado a cabo a través de cauces organizados de actuación.

Artículo 4.— Actuación del voluntariado social.

1. La actuación del voluntariado social se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por la Administración pública o entidades privadas sin ánimo de lucro, inscritas como tales en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora.

2. Los principios generales que inspirarán la actuación del voluntariado social en los distintos campos o programas serán los siguientes:

- a) Solidaridad con los sectores excluidos por la sociedad dual.
- b) Prevención, anticipándose a los problemas emergentes.
- c) Integración, creando nuevas expectativas socioeconómicas para los marginados.
- d) Desarrollo social e implicación de la comunidad frente a la destrucción del tejido asociativo.
- e) Sensibilización y denuncia social.

3. Los campos a los que se dirigirán los programas de actuación del voluntariado social serán los siguientes:

- a) Desarrollo comunitario.
- b) Infancia.
- c) Juventud.
- d) Mujer.
- e) Minusválidas.
- f) Tercera edad.
- g) Drogodependencia.
- h) SIDA.

- i) Minorías étnicas.
- j) Extranjeros y refugiados.
- k) Familias sin hogar. Transeúntes.
- l) Presos y ex reclusos.
- m) Derechos humanos.
- n) Sanidad, salud y emergencias.
- ñ) Lucha contra el paro.
- o) Otros colectivos.

Artículo 5.— Entidades colaboradoras en voluntariado social.

1. Se consideran entidades de voluntariado aquellas cuyos programas y actividades se desarrollan, fundamentalmente, por personal voluntario, no tienen ánimo de lucro y persiguen fines de interés social.

2. Tendrán, asimismo, la consideración de entidades de voluntariado las que carezcan de ánimo de lucro y estén integradas por personas que, con circunstancias comunes, procuren la integración social de sus asociados y de todas aquellas personas en las que, sin ser miembros de la misma, concurren las mismas circunstancias y carezcan de ánimo de lucro.

3. La condición de entidad colaboradora en voluntariado social se adquirirá mediante la notificación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de los proyectos o programas de voluntariado social que se promuevan, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y su inscripción en el Catálogo de recursos del voluntariado social, constituido al efecto por el Departamento.

4. La Diputación General y las entidades locales de la Comunidad Autónoma podrán contar con la participación de voluntarios en aquellas organizaciones y servicios sociales que creen o mantengan en el ejercicio de sus competencias en materia de acción social.

5. La condición de entidad colaboradora en voluntariado social se mantendrá mientras se promuevan y ejecuten programas y proyectos de voluntariado social, sin perjuicio de perder dicha calificación en el momento en que incumpla lo previsto en la presente Ley o se le imponga sanción firme por la comisión de una infracción grave o muy grave en materia de acción social.

6. Podrán dar lugar, asimismo, a la revocación de la condición de entidad colaboradora en voluntariado social las siguientes actuaciones:

- a) El incumplimiento sustancial del deber de notificación de los proyectos de voluntariado social o la falsedad o inexactitud de los datos que se aporten.
- b) La existencia de remuneraciones encubiertas a los voluntarios.

TITULO II COMPETENCIAS

Artículo 6.— Competencias.

1. Corresponden a la Diputación General las competencias siguientes en su ámbito territorial:

- a) Ejercer la actividad inspectora en el marco de la evaluación y seguimiento de los servicios sociales.
- b) Fijar las condiciones que debe reunir un proyecto de voluntariado social para que sea calificado como tal, en cumplimiento de lo previsto en la presente Ley y reglamentos que la desarrollen.
- c) Coordinar el ejercicio de las funciones relativas a la presente Ley que puedan realizarse por las distintas entidades públicas o privadas dentro del territorio aragonés.

2. Corresponde a la Diputación General y a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma, dentro del ámbito de su competencia territorial, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Organizar campañas de información y fomento del voluntariado.
- b) Analizar los recursos, de todo tipo, existentes en la materia.
- c) Realizar investigaciones y estudios sobre voluntariado social.
- d) Colaborar con las entidades privadas en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento, tanto de carácter genérico como específico, para los Voluntarios.
- e) Asesorar técnicamente a entidades que lleven a cabo programas de voluntariado social.
- f) Delegar alguna de estas competencias en entidades colaboradoras en voluntariado social o en aquella que en su caso las represente.

TITULO III

ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 7.— Derechos del Voluntario Social.

Son derechos del Voluntario Social:

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes.
- b) Participar activamente en la entidad en la que intervenga, de conformidad con sus estatutos o reglamento, y disponer por parte de la misma del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- c) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como Voluntario.
- d) Ser provisto de la credencial o carné propio de actividad.
- e) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea, tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.
- f) Ser compensado económicamente por los gastos realizados y resarcido por los posibles daños y perjuicios sufridos en el desempeño de la actividad voluntaria que realiza.
- g) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución tanto por parte de la entidad en la que se halle integrado, como del resto de la sociedad.
- h) Ser tratado sin discriminación y con justicia.
- i) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas en que se inserte.
- j) Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.

Artículo 8.— Deberes del Voluntario Social.

Son deberes del Voluntario Social:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad de la que forme parte.
- b) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 3 de la presente Ley.
- d) Aceptar los objetivos de la entidad en la que se halla inscrito y ser respetuoso con ella.
- e) Respetar a la persona o al grupo de personas hacia quienes dirige su actividad.

Artículo 9.— *Obligaciones de las entidades colaboradoras en voluntariado social.*

Las entidades privadas y las Administraciones públicas, en su caso, están obligadas respecto a los Voluntarios a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los mismos.
- b) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio o los generados con ocasión del mismo.
- c) Dotarles de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Garantizar unas condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad equivalentes a las establecidas en la normativa sectorial para el personal remunerado que cumpla funciones similares.
- e) Suscribir una póliza de seguros que cubra los daños a los propios Voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actuación encomendada a éstos, o con ocasión de la misma.
- f) Dotar a los voluntarios de la credencial identificativa cuando ocasionalmente la soliciten.
- g) Dar a los voluntarios, en su actividad, la cobertura técnica que sería adecuada para los profesionales de la acción social.
- h) Establecer los mecanismos de participación de los Voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.
- i) Dar al Voluntario la formación e información adecuadas para el ejercicio de la tarea que se le va a encomendar.

Artículo 10.— *Acuerdo de incorporación.*

La integración del Voluntario en un determinado programa o proyecto se formalizará mediante acuerdo con la entidad colaboradora de voluntariado social que exprese con claridad las siguientes especificaciones:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar, en cualquier caso, lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de la función que se compromete a realizar el Voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El responsable del proyecto en que colabora el Voluntario.
- e) Las causas y formas de desvinculación por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos.
- f) Los fines y objetivos de la entidad en la que se integra.

TITULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 11.— *Programas y Proyectos.*

1. Las entidades colaboradoras de voluntariado social que soliciten ayudas de la Diputación General deberán notificar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, junto con los proyectos para los que requieran la subvención, un programa general de voluntariado social en el que se describan los aspectos siguientes:

- a) Los fines y objetivos que se propone la entidad al integrar en sus actuaciones a Voluntarios Sociales.
- b) Los cauces generales de formación y participación de los Voluntarios, así como los mecanismos que se articulen para su captación y para la realización de sus actividades.

c) Los establecimientos, servicios o proyectos concretos en los que se contará con la presencia de Voluntarios Sociales.

d) La evaluación de los recursos humanos que se estimen idóneos para el desarrollo adecuado del programa.

e) Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación tanto del programa como de la actuación de los Voluntarios que intervengan.

2. En el marco del programa general de voluntariado social establecido, las entidades de colaboración social diseñarán proyectos de voluntariado social para cada una de las áreas de actuación, que habrán de contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La formación que sea exigible en función de las tareas encomendadas.
- b) El responsable del proyecto y el equipo de profesionales del trabajo social que participarán en él.
- c) La descripción de las tareas encomendadas a los Voluntarios.

Artículo 12.— *Catálogo de recursos de voluntariado social.*

Por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General se elaborará un catálogo público de recursos de voluntariado social, compuesto por la oferta contenida en los diferentes programas de voluntariado social existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO V

FOMENTO, CONTROL Y PARTICIPACIÓN

Artículo 13.— *Fomento.*

1. La Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los voluntarios y a las entidades colaboradoras de voluntariado social públicas o privadas. A tal efecto, la Diputación General regulará un sistema de subvenciones y conciertos destinados a cubrir, en función de las disponibilidades presupuestarias, la totalidad o parte de los gastos ocasionados en la ejecución de un proyecto de voluntariado social.

2. Asimismo, la Diputación General establecerá mecanismos de asistencia técnica, organizará cursos de formación y campañas de información y extensión del voluntariado social, y adoptará cuantas medidas de apoyo y de fomento se deriven de esta Ley.

Artículo 14.— *Control.*

Las entidades colaboradoras de voluntariado social que reciban ayudas de la Diputación General están obligadas a remitir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, además del programa general de voluntariado social y de los proyectos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, una memoria justificativa que acredite que las ayudas o subvenciones recibidas para la ejecución de un proyecto de voluntariado social han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión.

Artículo 15.— *Participación.*

1. La Diputación General impulsará la participación de los aragoneses en las entidades de voluntariado social.

2. Asimismo, la Diputación General potenciará y fomentará la participación de las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en el territorio de la Co-

munidad Autónoma de Aragón en programas o proyectos de ámbito nacional o internacional.

Artículo 16.— Participación colectiva.

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá una Comisión de seguimiento, análisis y evaluación de las actividades de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Reglamentariamente se determinará la composición, funciones y procedimiento de actuación de dicha Comisión.

3. La Diputación General mantendrá comunicación periódica con las asociaciones y organizaciones de Voluntarios para el análisis de cuestiones relacionadas con su actividad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La Diputación General podrá adoptar medidas de apoyo a programas de cooperación estatal o internacional en el ámbito de actuación definido en la presente Ley, siempre y cuando se diseñen y ejecuten por entidades aragonesas, los cooperantes sean mayoritariamente aragoneses o se trate de actuaciones convenidas con otras Comunidades Autónomas o con la Administración general del Estado para su desarrollo común.

Segunda.— La Diputación General fomentará la exis-

tencia de actuaciones propias de Voluntario mediante la realización, en su caso, de experiencias piloto.

Tercera.— La Diputación General adoptará, en el marco de sus competencias, las medidas que estime oportunas para incluir en la formación de los profesionales sociales un espacio dedicado al voluntariado social y los diversos medios de coordinación y colaboración.

Cuarta.— La Diputación General propondrá ante la Administración del Estado, y de acuerdo con lo establecido en la ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria, la participación de objetores de conciencia en sus programas de voluntariado social.

Quinta.— La Diputación General, para la puesta en práctica de la presente Ley, dentro de sus posibilidades financieras, habilitará una dotación específica en los presupuestos anuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley aragonesa de fianzas de arrendamientos y otros contratos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial relativo al Proyecto de Ley aragonesa de fianzas de arrendamientos y otros contratos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley aragonesa de fianzas de arrendamientos y

otros contratos, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, del G.P. del Partido Aragonés; D. Luis Navarro Elola, del G.P. Popular, y D. José Antonio Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

En primer lugar, el G.P. Socialista anuncia que retira las enmiendas núms. 1, 2, 4 y 42 al citado Proyecto de Ley.

Al artículo 1:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 6, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que pasa a ser el apartado b) del citado artículo, reordenando el resto de los apartados.

Respecto a la enmienda núm. 7, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«2. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites marcados en el párrafo anterior».

La enmienda núm. 8, del G.P. Socialista se aprueba por unanimidad, pasando a ser el artículo 1 bis, figurando antes que el actual artículo 1.

Al artículo 2:

Se ha presentado la enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Socialista, en contra los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 3:

Las enmiendas núms. 10 y 11, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad.

Al artículo 4:

Se retira la enmienda núm. 12, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 5:

Se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 13, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Popular.

La enmienda núm. 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y en contra de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular.

La enmienda núm. 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad.

Al artículo 6:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 16, del G.P. Socialista.

Al artículo 8:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 17, del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 18, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Al artículo 9:

Se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 19, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, se retira.

Respecto a la enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional modificando en el punto 1 del artículo 9 lo siguiente: donde dice «dentro del plazo de dos meses» dirá «dentro del plazo de un mes». En el punto 2, donde dice «en el plazo de dos meses» dirá «en el plazo de quince días».

La enmienda núm. 22, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 23, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 24 y 25, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Popular.

Al artículo 11:

La enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, se retira.

La enmienda núm. 27, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 12:

La enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Se retiran las enmiendas núms. 29 y 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 14:

Se rechaza la enmienda núm. 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 15:

Se rechaza la enmienda núm. 32, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 16:

Se rechaza la enmienda núm. 33, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 17:

Se rechaza la enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Popular.

Al artículo 19:

Se retiran las enmiendas núms. 35 y 36, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 21:

Se rechaza la enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 23:

Se retira la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria tercera:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 39, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición final primera:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 40, del G.P. Socialista.

A la disposición final tercera:

Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 41, del G.P. Socialista.

A la Exposición de Motivos:

Se aprueban por unanimidad las enmiendas núms. 3 y 5, de los Grupos Parlamentarios Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista, respectivamente.

A continuación, se entra en el estudio del siguiente informe de correcciones técnicas presentado por el Letrado que asiste a la Ponencia:

Cuestión general competencial

En relación con el conjunto de la materia regulada en este Proyecto de Ley, se plantea el problema del alcance de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entendemos que la materia principal implicada es la de vivienda, incluida en el artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma. Ello es así dado que desde 1939 la regulación de las fianzas de arrendamientos, suministros y servicios complementarios forma parte de la política de vivienda en el ordenamiento jurídico español. Los depósitos de las fianzas constituyen una técnica de intervención de la política de vivienda. Prueba de ello es que entre las transferencias a Aragón (Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero) se incluyó el traspaso de «la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas».

El problema se plantea en relación con las fianzas voluntariamente constituidas por las partes en los contratos de arrendamientos, suministros y servicios complementarios. En estos casos nos encontramos con contratos entre particulares, materia relativa a legislación civil y que es competencia del Estado (artículo 149.1.8.º de la Constitución).

La concurrencia de diversas competencias en una misma norma no es un hecho infrecuente y ha sido objeto de numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. En principio entendemos que la materia que predomina es la de vivienda, competencia autonómica y que, por lo tanto, debemos considerar la incidencia en materia civil como un elemento necesario. En todo caso, la jurisprudencia estatal ha considerado que no es anticonstitucional una regulación autonómica que reproduzca una norma estatal, a pesar de ser una técnica jurídica poco aconsejable.

En definitiva, entiendo que para evitar riesgos de conflictos competenciales con el Estado la norma autonómica debe evitar contradecir preceptos de la normativa estatal directamente relacionados con los contratos entre particulares.

1) Título del Capítulo primero

Nueva denominación: «Objeto y obligación de fianza».

Motivación: adecuarlo a su nuevo contenido tras la aprobación de la enmienda núm. 8.

2) Artículo 2, párrafo a)

Añadir al final de las palabras «de carácter territorial» el texto siguiente: «(Administración central, comunidades autónomas y entes locales)».

Motivación: para la doctrina mayoritaria, el concepto de Administración territorial incluye todas las administraciones que ejercen su función en un ámbito territorial determinado, por contraposición a las que lo ejercen sobre un colectivo poblacional concreto (corporaciones profesionales, universidad, etc.).

De todos modos, y para evitar dudas a la hora de interpretar este párrafo, proponemos especificar, con el texto antes mencionado, las administraciones incluidas en el concepto de Administración territorial. De este modo, no hay contraposición con el texto de la normativa estatal de arrendamientos urbanos, que también incluye al Estado entre las administraciones exentas del deber de establecer una fianza. La no mención de las administraciones incluidas podría originar que pudiera considerarse excluido al Estado del concepto Administración territorial.

3) Artículo 13

Añadir tras las palabras «transcurrido el cual sin que» la palabra «se».

Motivación: corrección gramatical.

4) Disposición transitoria tercera

Redactar las tres últimas líneas del modo siguiente: «aplicará, con las debidas adaptaciones y a través de la entidad financiera de crédito o ahorro, el régimen de ingresos previsto para los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma».

Motivación: mejor redacción.

Todas estas correcciones técnicas son aprobadas por unanimidad.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1992.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ISABELO-ALFONSO FORCEN BUENO
LUIS NAVARRO ELOLA
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**Al artículo 5:**

— Enmiendas núms. 13 y 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 9:

— Enmiendas núms. 19 y 23, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 12:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 15:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 16:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 21:

— Enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

ANEXO

Proyecto de Ley aragonesa de fianzas de arrendamientos y otros contratos

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Las características del vigente régimen de las obligaciones de constitución de fianza en arrendamientos urbanos y otros contratos, contenido sustancialmente en el Decreto de Papel de Fianzas de 11 de marzo de 1949, ponen de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva regulación en la materia adaptada a los actuales esquemas del ordenamiento jurídico.

La entrada en vigor de la Constitución significó la derogación de importantes parcelas del Decreto citado. El marco normativo general aprobado tras la misma ha agravado el problema, al provocar la casi completa inadaptación del Decreto al derecho vigente.

La nueva regulación debe realizarse mediante Ley, superando así en esta materia una tradición normativa ajena a los postulados constitucionales de la garantía patrimonial de los ciudadanos. Es preciso, por consiguiente, un pronunciamiento expreso de los representantes populares para que el sistema de depósitos de fianzas pueda continuar, sancionando su carácter de ingreso público afectado a la política social de la vivienda y estableciendo las principales características de régimen jurídico.

1 bis (anterior punto 4). La regulación de las fianzas de arrendamientos, suministros y servicios complementarios ha constituido desde un principio un elemento de la política de vivienda en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho de otra manera, la previsión de un recurso económico consistente en un porcentaje sobre los depósitos de las fianzas de ciertos contratos relacionados con la vivienda forma parte del conjunto de técnicas de intervención tradicionalmente utilizadas para desarrollar la política de vivienda. En el Real Decreto-Ley de 26 de septiembre de 1980, última regulación estatal en la materia, el recurso en cuestión siguió figurando entre los medios económicos del desaparecido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

La competencia para desarrollar la política de vivienda corresponde en la actualidad a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 35.1.3. de su Estatuto de Autonomía. Por eso, el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, incluyó el traspaso de «la titularidad y la administración de las fianzas y los conciertos de fianzas».

2. El Proyecto de Ley que a tal fin se presenta a las Cortes de Aragón pretende clarificar ese régimen jurídico, vertebrando los depósitos de fianzas como ingresos de Derecho público, conforme a características modernas y sin perder de vista el necesario respeto a los derechos del ciudadano.

En el Capítulo primero se define con precisión el alcance de la obligación de fianza en los arrendamientos urbanos y en una serie tasada de contratos de suministros y de servicios complementarios que constituyen los únicos supuestos merecedores de la aplicación de este régimen.

El Capítulo segundo procede a regular la obligación de depósito de esas fianzas, clarificando su naturaleza de ingreso de Derecho público y concretando las modalidades de recaudación. A tal fin, se sustituye el obsoleto sistema del Papel de Fianzas por el ingreso en efectivo, abriendo la posibilidad de proceder a la recaudación mediante enti-

dades colaboradoras. Por otro lado, la nueva regulación del régimen concertado, aun manteniendo los esquemas anteriores, contiene modificaciones importantes, entre las que destaca la reducción de la discrecionalidad administrativa en su otorgamiento.

El Capítulo tercero se refiere a la inspección como una función administrativa más, suprimiendo el sistema de actuación por particulares incompatible con la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma.

En el Capítulo cuarto se moderniza el régimen sancionador, tipificando y sistematizando las conductas reprochables, adaptando las sanciones al principio de proporcionalidad y reconociendo la incidencia de los derechos fundamentales del ciudadano; todo ello presidido por el objetivo de otorgar eficacia a las obligaciones que contiene la Ley.

El Derecho transitorio establece las medidas oportunas para evitar desajustes en la aplicación temporal del nuevo régimen.

3. (Suprimido en Ponencia.)

CAPITULO PRIMERO
OBLIGACION DE FIANZAArtículo 1 (bis).— *Objeto y obligación de fianza.*

La presente Ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón la gestión de las fianzas exigidas a los arrendatarios y subarrendatarios de viviendas o locales de negocios, así como las fianzas exigidas a los usuarios de suministros o servicios complementarios a viviendas o locales de negocio.

Artículo 1.— *Fianza en arrendamientos urbanos.*

Será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos y por los importes siguientes:

a) En el arrendamiento de vivienda, por el importe de una mensualidad de la renta pactada.

b) En el arrendamiento de viviendas amuebladas, por el importe de dos mensualidades de la renta pactada.

c) En el subarriendo total de vivienda, por el importe de una mensualidad de la renta pactada en el contrato de arrendamiento.

d) En el subarriendo parcial de vivienda, por el importe de la mitad de una mensualidad de la renta pactada en el contrato de arrendamiento.

e) En el arrendamiento de local de negocio, por el importe de dos mensualidades de la renta pactada.

f) En el subarriendo total de local de negocio, por el importe de dos mensualidades de la renta pactada en el contrato de arrendamiento.

g) En el subarriendo parcial de local de negocio, por el importe de la mitad de una mensualidad de la renta pactada en el contrato de arrendamiento.

2. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites marcados en el párrafo anterior.

Artículo 2.— *Excepciones.*

Se exceptúan de la obligación de fianza establecida en el artículo anterior:

a) Los arrendamientos y subarriendos en los que figure como arrendatario o subarrendatario cualquiera de las entidades públicas de carácter territorial (**Administración del Estado, Comunidades Autónomas y entes locales**) reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente.

b) Los arrendamientos o subarriendos de temporada.

Artículo 3.— Determinación de la fianza.

1. Para determinar el importe de la fianza obligatoria en los arrendamientos se considerará la renta pactada al celebrarse el contrato.

2. Para determinar el importe de la fianza obligatoria en los subarrendos se considerará la renta del arrendamiento al celebrarse el contrato de subarriendo.

3. Las modificaciones posteriores de la renta del arrendamiento no afectarán al importe de la fianza obligatoria.

4. (Suprimido en Ponencia.)

5. En los supuestos de falta de formalización por escrito del contrato, podrá acreditarse la existencia, fecha y cuantía del mismo por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

Artículo 4.— Fianza en suministros y servicios.

1. Será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua, gas o electricidad y de servicios telefónicos a viviendas y locales de negocio.

2. El importe de la fianza obligatoria será el pactado al celebrarse el contrato para asegurar las responsabilidades de los usuarios, dentro del respeto a los importes mínimos a que se refiere el apartado siguiente.

3. Si la Administración titular del servicio público afectado no tuviera establecido el importe mínimo de la fianza, éste se fijará por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, previo informe del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACION DE DEPOSITO

Artículo 5.— Obligación de depósito de fianzas.

1. El importe de las fianzas obligatorias con arreglo a esta Ley deberá depositarse en el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, sin perjuicio de lo establecido para el régimen concertado.

2. El depósito será gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 y en el apartado 3 del artículo 13 y, en su caso, de los intereses de demora que se devenguen a favor de la Administración.

3. La exigencia de responsabilidades como consecuencia de los deterioros o falta de pago de que respondan las fianzas, en ningún caso afectará al Instituto ni a las entidades colaboradoras, constituyendo cuestiones cuya resolución continúa siendo exclusivamente de la competencia de los Tribunales competentes.

Artículo 6.— Naturaleza del depósito.

1. El depósito obligatorio de las fianzas tendrá la consideración de ingreso de Derecho público de la Comunidad Autónoma afectado al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

2. **El Instituto podrá disponer del ochenta por ciento del importe total de los depósitos, reservando el veinte por ciento restante para las devoluciones que proceda.**

Artículo 7.— Sujetos obligados.

Vendrán obligados al depósito:

a) Los arrendadores y subarrendadores de viviendas y locales de negocio.

b) Las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad y las prestadoras de servicios telefónicos.

Artículo 8.— (Suprimido en Ponencia.)**Artículo 9.— Régimen general.**

1. El ingreso del depósito se realizará en efectivo, acompañando copia del contrato, en la forma que, de conformidad con el régimen general de recaudación de ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, determine el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, dentro del plazo de **un mes** desde la celebración del contrato.

2. Extinguido el contrato, a solicitud de **cualquiera** de los sujetos obligados acompañada del justificante, el Instituto procederá, en el plazo de **quince días** y en la forma que determine, a la devolución del depósito.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya procedido a la devolución del depósito, éste devengará el interés legal desde la fecha de solicitud de la devolución.

Artículo 10.— Régimen concertado.

Los sujetos a que se refiere el artículo siguiente podrán optar por el ingreso en efectivo, en la forma que determine el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, del noventa por ciento del volumen total de fianzas que se constituyan, reservándose el diez por ciento restante para la devolución de las que aisladamente les sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Artículo 11.— Requisitos.

1. El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón aplicará el régimen concertado, a solicitud del interesado debidamente documentada, en los supuestos siguientes:

a) Tratándose de empresas de suministros y servicios, en todo caso.

b) Tratándose de arrendadores de viviendas y locales de negocio, también en todo caso, cuando realicen la actividad de arrendamiento contando, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma y una persona empleada con contrato laboral.

2. (Suprimido en Ponencia.)**Artículo 12.— Declaración.**

1. En el mes de enero de cada año los sujetos acogidos al régimen concertado deberán presentar ante el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón declaración de las fianzas constituidas, devueltas o aplicadas a las finalidades a que estén afectadas, así como su saldo, y relaciones nominales de todo ello.

2. Si el saldo representa un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas o aplicadas, se realizará el depósito del noventa por ciento de las primeras.

3. Si el saldo representa un exceso de las fianzas devueltas o aplicadas sobre las constituidas, procederá la devolución del importe correspondiente, siempre que las cuantías acumuladas en años anteriores con el diez por ciento no depositado fuesen insuficientes para hacer frente a aquel saldo.

Artículo 13.— Devoluciones.

1. Los sujetos acogidos al régimen concertado no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho hasta la liquidación anual a que se refiere el artículo anterior.

2. Sólo procederá la devolución de la totalidad de los depósitos realizados cuando se produzca el cese de la actividad que implique la devolución de la totalidad de las fianzas.

3. En ambos casos las devoluciones pertinentes deberán practicarse en el plazo de dos meses desde la liquidación, transcurrido el cual sin que se hayan realizado, su importe devengará el interés legal desde la fecha de la liquidación.

Artículo 14.— Renuncia y exclusiones.

1. Se podrá renunciar en cualquier momento al régimen concertado.

2. Quedarán excluidos del régimen concertado los sujetos que dejen de reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 y los que incurran en responsabilidades que lleven aparejada esta sanción.

3. La renuncia o exclusión implicará la aplicación del régimen general, con depósito de la totalidad de las cantidades correspondientes a las fianzas, mediante la oportuna liquidación,

**CAPITULO TERCERO
INSPECCION**

Artículo 15.— Competencia

Las funciones inspectoras, con el fin de comprobar e investigar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, corresponderán al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Artículo 16.— Deber de colaboración.

1. Los sujetos obligados al depósito de las fianzas deberán colaborar con el Instituto en el desarrollo de las funciones inspectoras, proporcionando cuantos datos y documentos resulten relevantes para fiscalizar el exacto cumplimiento de esta Ley.

2. En particular, los sujetos acogidos al régimen concertado vendrán obligados a facilitar al Instituto cuantas comprobaciones en su contabilidad sean pertinentes en lo que afecte al exacto cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17.— Actas de inspección.

1. Comprobado el exacto y total cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, se extenderá acta de comprobado y conforme.

2. Si se comprobase el incumplimiento de alguna obligación establecida en esta Ley, los servicios de inspección del Instituto harán la pertinente propuesta de regulación, extendiendo acta de conformidad si el sujeto obligado, sin perjuicio de su derecho de recurso, acepta regularizar su situación en los términos propuestos, en cuyo caso el importe de las sanciones procedentes se reducirá en un cincuenta por ciento.

3. Si el sujeto obligado no acepta la regularización propuesta, se extenderá acta de disconformidad, abriéndose el oportuno expediente para la resolución que proceda.

**CAPITULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 18.— Infracciones.

1. Constituirán infracciones simples:

a) El cumplimiento espontáneo fuera de plazo de la obligación de depósito de las fianzas en la cuantía que corresponda.

b) La falta de presentación en plazo de la declaración anual en el régimen concertado.

c) El incumplimiento del deber de colaboración cuando no constituya infracción grave.

2. Constituirán infracciones graves:

a) El incumplimiento de la obligación de depósito de las fianzas en la cuantía que corresponda.

b) El incumplimiento de manera general del deber de colaboración que impida el conocimiento de la situación del sujeto obligado a los efectos de esta Ley.

c) La falta de aportación de documentos contables o la negativa a su exhibición en el régimen concertado.

Artículo 19.— Sanciones.

1. El cumplimiento espontáneo fuera de plazo de la obligación de depósito será sancionado con un recargo en metálico del cinco por ciento del importe de la fianza depositada.

2. Las restantes infracciones simples serán sancionadas con multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

3. La falta de aportación de documentos contables o la negativa a su exhibición en el régimen concertado será sancionada con multa de quinientas mil pesetas y exclusión durante un plazo de tres años de aquel régimen.

4. Las restantes infracciones graves serán sancionadas con multa de cincuenta mil a quinientas mil pesetas.

Artículo 20.— Graduación de sanciones.

Las sanciones que lo permitan se graduarán atendiendo en cada caso a la buena o mala fe del infractor, la cuantía del depósito dejado de ingresar y la comisión reiterada de infracciones reguladas en esta Ley.

Artículo 21.— Competencias.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley corresponderá al Director Gerente del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, salvo en los supuestos de sanciones incluidas en actas de conformidad, en los que será suficiente la intervención del funcionario que realice la inspección.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de delegación que a los Directores Generales reconoce el artículo 41 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, de la Comunidad Autónoma aragonesa.

Artículo 22.— Procedimiento sancionatorio.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se ajustará a lo dispuesto en la legislación estatal de procedimiento administrativo.

2. En relación con la ejecución de las sanciones serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la citada legislación estatal y en el régimen general de recaudación de los ingresos públicos en la Comunidad Autónoma.

Artículo 23.— Prescripción.

1. El derecho a la imposición de sanciones por infracciones simples prescribirá al año y por infracciones graves a los cinco años contados desde la producción del hecho.

2. El derecho al cobro de las sanciones pecuniarias prescribirá a los cinco años contados desde su notificación a los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.—** *Papel de Fianzas.*

1. Los depósitos realizados mediante Papel de Fianzas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley surtirán los mismos efectos que el ingreso en efectivo conforme al régimen general regulado en la misma.

2. Las normas sobre el Papel de Fianzas contenidas en el Decreto de 11 de marzo de 1949 se aplicarán a los depósitos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en todo lo que no se oponga a la misma.

3. El Papel de Fianzas sin utilizar existente se retirará de circulación, procediéndose a su destrucción.

Segunda.— *Régimen concertado.*

En todo caso las disposiciones sobre régimen concertado de esta Ley se aplicarán a los sujetos que a la entrada en vigor de la misma estuvieran acogidos al régimen concertado regulado por el Decreto de 11 de marzo de 1949, aunque no reúnan los requisitos establecidos en ella.

Tercera.— *Forma de ingreso del depósito en efectivo.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 9.1 de esta Ley, mientras no se establezca otra forma de ingreso del depósito en efectivo, el **Departamento de Economía y Hacienda**, constituyendo en su caso cuentas restringidas propias, **aplicará, con las debidas adaptaciones, y a través de entidad financiera de crédito o ahorro, el régimen**

de ingresos previsto para los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la **Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.**

Segunda.— *Actualización de sanciones.*

La cuantía de las sanciones establecidas en esta Ley podrá ser actualizada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Tercera.— *Recursos del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.*

1. En la Ley 6/1985, de 22 de noviembre, de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, la letra e) del artículo 15 quedará redactada de la manera siguiente:

«e) El **ochenta por ciento** del importe total de las fianzas de arrendamientos y otros contratos, que obligatoriamente deberán depositar los propietarios y empresas a disposición del Instituto en la forma establecida por la legislación especial en la materia».

2. En la misma Ley se añadirá una letra g) al artículo 15 con la siguiente redacción:

«g) Cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios, que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes».

2.2. Proposiciones de Ley**Toma en consideración por el Pleno de la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de octubre de 1992, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentada por los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y que fue publicada en el BOCA núm. 39, de 6 de julio de 1992.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13

de octubre de 1992, ha ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Reglamento para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas a esta Proposición, que finalizará el próximo día 2 de noviembre.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2.4. Mociones

Moción núm. 3/92, dimanante de la Interpelación núm. 7/92, relativa a la política de transferencias de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Moción núm. 3/92, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, dimanante de la Interpelación núm. 7/92, relativa a la política de transferencias de la Diputación General de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Cámara, esta Moción será incluida en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas a la misma hasta tres días antes del comienzo de dicha sesión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 7/92, formulada por el

Diputado D. Adolfo Burriel Borque, presenta, para su debate y votación en el Pleno, la siguiente Moción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Interpelación sobre los criterios de la Diputación General de Aragón en materia de transferencias de servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza, conocida por el Pleno de las Cortes, demostró que el previsto acuerdo entre las dos instituciones citadas sobre el Servicio de Menores no es sino una compraventa del mismo, lo que contraviene la legalidad vigente y crea graves problemas adicionales.

Sería elemental, a la vista de ello, que la Diputación General de Aragón, por propia decisión, resolviese no suscribir el acuerdo y sí exigir el cumplimiento de la Ley, algo tan obvio que da un cierto rubor tenerlo que solicitar de la Cámara a través de la presente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, aplicando lo dispuesto en la Ley 4/87, sobre Ordenación de la Acción Social, y el Decreto 37/88, de 22 de marzo, no suscriba el acuerdo de septiembre de 1992 de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza sobre Protección de Menores, que supone una compraventa del mismo, y sí exija, por el contrario, que la transferencia del citado servicio se haga en su totalidad en los términos en que la Ley determina.

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 8/92, relativa a la política cultural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 8/92, presentada por la Diputada del G.P. Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a la política cultural.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política cultural.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos días, los medios de comunicación se han hecho eco de las reuniones mantenidas por la Consejera de Cultura y Educación con un grupo de intelectuales y responsables culturales de diversas instituciones aragonesas en la localidad de Sos del Rey Católico para analizar el proyecto de creación del instituto aragonés de la cultura.

De las informaciones aparecidas en los distintos medios,

el instituto aragonés de la cultura se configuraría como el elemento coordinador y globalizador de la política cultural a realizar en la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, dada la experiencia de los últimos años, existen dudas razonables de que el objetivo y fin planteados lleguen a materializarse.

Por todo ello, se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la política cultural de la Diputación General de Aragón y, en concreto, cómo se enmarca en ella la creación de un instituto aragonés de la cultura?

Zaragoza, 1 de octubre de 1992.

La Diputada
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

Interpelación núm. 9/92, relativa al proyecto de juegos olímpicos de Jaca 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 9/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa al proyecto de juegos olímpicos de Jaca 2002.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al proyecto de juegos olímpicos de Jaca 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 9 de abril, en el Pleno de las Cortes de Aragón que tuvo lugar en la ciudad de Jaca, compareció el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para informar sobre la continuidad del proyecto olímpico para el año 2002. Tanto en la intervención del Consejero como de los representantes de los Grupos mayoritarios de la Cámara se mostró una voluntad inequívoca de apoyo a la celebración de unos juegos olímpicos de invierno en Jaca. En las intervenciones se resaltaron los efectos positivos que la organización de los mismos podrían tener no sólo para el territorio olímpico, sino para toda la Comunidad Autónoma y para España en su conjunto. Un ejemplo claro ha tenido lugar este año con la celebración de los Juegos Olímpicos de verano de Barcelona.

Sin embargo, también se reconocieron una serie de cautelas que deberían de tenerse presentes para evitar daños a

un territorio que, por sus características especiales, podría verse seriamente dañado; así, los posibles problemas medioambientales, de ordenación territorial, urbanísticos, de solidaridad intraterritorial, etc.

Desde aquel momento, salvo la sustitución del vicepresidente ejecutivo de la Asociación Jaca Olímpica, que pasó a recaer en la Consejera de Cultura y Educación, no se ha tenido noticia de que se haya dado algún paso en el sentido de mantener viva la idea de organizar unos juegos olímpicos en Jaca.

Por todo ello, se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la postura política de la Diputación General de Aragón en relación con la continuidad del proyecto de juegos olímpicos de Jaca 2002?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Interpelación núm. 10/92, relativa a la política industrial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 10/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la política industrial.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política industrial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo del pasado verano el Presidente de la Diputación General de Aragón ha realizado la presentación del Plan Estratégico de Aragón a los medios económicos y financieros de Madrid y París. Por su parte, el Consejero de Economía también ha desplegado una intensa actividad de difusión del mencionado Plan Estratégico de Aragón.

El Plan Estratégico de Aragón analiza entre otras cuestiones la situación de la industria aragonesa, caracterizándose por tener una estructura fuertemente diversificada en la que, frente a unos pocos sectores predominantes, existen otra multitud de pequeños sectores donde ninguno de ellos destaca especialmente sobre el resto. Ello viene a indicar un escaso nivel de integración vertical del modelo industrial

aragonés. A ello hay que añadir el predominio en el tejido industrial aragonés de las empresas de pequeña dimensión, lo que, unido a una falta de cualificación laboral en las «pymes» y la falta de innovación tecnológica, debilita la situación competitiva de la industria aragonesa.

Por otro lado, en los últimos meses también se ha anunciado la instalación de diversas empresas en nuestra Comunidad Autónoma. Ello supondría la creación de un gran número de puestos de trabajo, importante siempre, pero más en estos momentos en que la tendencia es a la destrucción de los mismos por la grave crisis económica que está sufriendo tanto nuestro país como los países de nuestro entorno.

Se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la política industrial de la Diputación General de Aragón?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Interpelación núm. 11/92, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 11/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al Instituto Aragonés de Fomento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1990, 20 de junio, regula el Instituto Aragonés de Fomento. El IAF, como entidad de derecho público, fue creado como instrumento para favorecer el desarrollo regional y corregir los desequilibrios intraterritoriales. Para ello debía realizar la promoción de proyectos de inversión, promover infraestructuras industriales, estudios de mercado y trabajos de planificación económica de la Comunidad Autónoma, fomentar la localización empresarial en Aragón, así como asistir técnica y financieramente a las empresas.

La Ley reguladora del Instituto Aragonés de Fomento establece algunos mecanismos de control e información por

parte de las Cortes de Aragón. Así, la Intervención General de la Diputación General de Aragón debe realizar el control financiero del Instituto redactando el correspondiente informe que debe ser remitido a las Cortes de Aragón en los plazos establecidos. Y por otro lado la concesión de avales y las operaciones de endeudamiento deben ser comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a la realización.

Han transcurrido más de dos años de la aprobación de la Ley y de la puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Fomento, lo cual se considera un plazo suficiente para poder valorar la labor realizada por el mismo hasta la fecha.

Por ello se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la valoración de la Diputación General de Aragón del trabajo realizado desde el Instituto Aragonés de Fomento, en cuanto a los objetivos y funciones de política de desarrollo regional a lo largo de los dos años de funcionamiento?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Interpelación núm. 12/92, relativa al Plan especial para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 12/92, presentada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa al Plan especial para Teruel.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al Plan especial para Teruel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La elaboración de un Plan especial para Teruel ha sido una necesidad reconocida por las fuerzas parlamentarias de la Comunidad Autónoma. A través del mismo, se debe pretender dar un impulso a esta provincia, aquejada por los efectos de la crisis que ha afectado a dos de sus tradicionales sectores económicos: la minería y la agricultura.

El pasado mes de julio, la Diputación General celebraba una reunión en Teruel para tratar, entre otros asuntos, el mencionado Plan. En las informaciones aparecidas en los medios de comunicación se afirmaba que este Plan iba a presentarse a lo largo del mes de septiembre en curso.

Sin embargo, ya no se han vuelto a tener noticias de ello, con la consiguiente preocupación generada entre los habitantes de la provincia de Teruel ante el incumplimiento de unas medidas necesarias e inaplazables.

Se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Qué medidas de política económica va a tomar la Diputación General de Aragón con respecto a la provincia de Teruel y, en particular, cual va a ser el contenido, recursos financieros, plazos de ejecución del Plan especial para Teruel?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Interpelación núm. 13/92, relativa a la política de promoción de la investigación por parte de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 13/92, presentada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la política de promoción de la investigación por parte de la Diputación General de Aragón.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de promoción de la investigación por parte de la Diputación General de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de la Diputación General de Aragón ha venido estableciendo en los últimos años ayudas financieras para apoyar proyectos de investigación en diferentes materias, así como ha mantenido una política de becas de formación orientada a la preparación de profesionales y espe-

cialistas en diferentes ramas del saber. Para ello, se han creado o reestructurado diferentes órganos y entidades, tales como el Consejo Asesor de Investigación, Servicio de Investigación Agraria, Instituto Tecnológico de Aragón, Instituto Aragonés del Medio Ambiente y otros, que periódicamente hacen públicas convocatorias de becas y/o proyectos de investigación, apreciando una descoordinación en cuanto a objetivos estratégicos en los temas a financiar, en los tipos de convocatorias, en las cuantías económicas de las ayudas y en el tipo de proyectos que se apoyan, lo que puede producir una pérdida de eficacia.

Dada la importancia que la investigación tiene como elemento dinamizador del desarrollo económico regional, se presenta la siguiente

INTERPELACION

¿Cuáles son los planteamientos políticos sobre los que la Diputación General de Aragón desarrolla su política general de apoyo y fomento de la investigación?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Interpelación núm. 14/92, relativa a la política de inversiones sanitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 13 de octubre de 1992, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 14/92, presentada por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la política de inversiones sanitarias.

Se ordena su publicación, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Begoña Sancho Antonio, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de inversiones sanitarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 13 de mayo de 1987, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Ministro de Sanidad y Consumo firmaron un convenio de coordinación en materia de atención primaria. En el mismo se acordaba la construcción, equipamiento, apertura y puesta en marcha de centros de salud, así como presupuestar los gastos de personal y mantenimiento de los mismos, distribuyéndose el coste de todo ello entre ambas Administraciones. Como

anexo a dicho convenio se reflejaba el calendario de construcción y apertura de centros.

En recientes declaraciones públicas, el Presidente del ejecutivo autónomo ha afirmado que se iban a replantear los diferentes convenios suscritos con el INSALUD, dejando de realizar inversiones en infraestructura sanitaria.

Se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Cuál es la política general de inversiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en materia de sanidad y con qué prioridades se van a realizar?

Zaragoza, 5 de octubre de 1992.

La Diputada
BEGOÑA SANCHO ANTONIO

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 23/92, relativa al Real Decreto-Ley 1/92, de 3 de abril.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de octubre de 1992, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 23/92, relativa al Real Decreto-Ley 1/92, de 3 de

abril, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y publicada en el BOCA núm. 36, de 6 de junio de 1992.

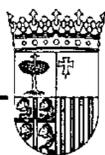
Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de octubre de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 160 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel o microficha: 8.100 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel y microficha: 9.200 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.